

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 21 de octubre de 2022, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia. Sírvasse proveer.



Julio Melo Vera
Secretario

Arauca (A), 25 de octubre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 81-001-33-33-002-2020-00112-00
Demandante : Carmen Alicia Cabeza Rojas
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Providencia : Auto resuelve sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia y toma otras determinaciones
Consecutivo : 320

Visto el informe secretarial que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia del 30 de septiembre de 2021 proferida por este Despacho, la Secretaría notificó el 05 de octubre del mismo año a las partes y al Ministerio Público mediante correo electrónico¹.

La parte demandada mediante escrito del 14 de octubre de 2021, así como el 19 de octubre del mismo año la parte demandante, propusieron y sustentaron recurso de apelación respectivamente contra la sentencia referida, es decir, de manera oportuna².

Por lo anterior, se concederá en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca, la apelación presentada por la parte demandada.

¹ Artículo 203 del CPACA.

² Artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. “Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (...)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...).”

De otro lado, respecto de la solicitud elevada por la parte demandada con el objeto de citar a audiencia de conciliación³, al no acompañarse también con la solicitud de su contraparte, no se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

Primero: Niéguese la solicitud de citar a audiencia de conciliación en el presente asunto presentada por la entidad, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Conceder en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Arauca, el recurso de apelación interpuesto por las partes contra la sentencia proferida por este Despacho el 30 de septiembre de 2021.

Tercero: Remitir el proceso de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Arauca por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca.

Cuarto: Por Secretaría **Realícense** las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

³ Fl. 2 archivo 40 del expediente digital.